

5498/9 1370

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

*Isabelina Sierra Belmonta, Felisa
Sierra Belmonta, Eugenia Belmonta Man-
riola y Maria Hernandez Belmonta*

de _____

Dreta (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Seixido
Se inició el expediente en _____

de _____

enero

de 19

44

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6531-40

Contra Catalina Sierra

Señala y tres mas

R.º n.º 2914

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941.

EL AUDITOR,

W *Zaragoza*

1991

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1111

1370

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Articulo del Regimiento de Infanteria G. 2003 13
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida
en la causa n.º 6531.- instruida contra Catalina Sierra Celma y tres mas
y de cuya causa el Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de
la quinta Region Militar. Jefe de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CRIMICO: que a los folios que se ind. daran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 102.-SENTENCIA. En la Plaza de "aragossa a 28 de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y
fallar la causa numero 6531.- instruida por los tramites del juicio sumi-
simo contra Catalina Sierra Celma Felisa Sierra Celma, Eugenia Celma
Monviola y Maria Hermendo Celma, por el supuesto delito de excitacion
a la rebelion atendido su lectura, informe del Fiscal y haber y
manifestaciones del procesado vista al Jefe Vocal Ponente el Jefe 1.º
Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO y Segun-
do de Calatayud, y.- RESUELTO Rechos probados y asi se declara que
el procesado en esta causa Catalina Sierra Celma de 30 años de edad, hija
de Florencio y de Eugenia soltera, natural y vecina de Ocaña, de ideas
republicanas, una vez iniciado el Glorioso Movimiento hizo manifesta-
ciones contrarias al mismo e insultó a algunas personas de derechas, no
apreciándose probado interviniendo en saqueos y requisas, y ante el avan-
ce de las fuerzas Nacionales huyó a Barcelona.- RESUELTO Rechos probados
y asi se declara que la procesada en esta causa Felisa Sierra Celma,
de 19 años, de edad, hija de Florencio y de Eugenia natural y vecina
de Ocaña de ideas republicanas una vez iniciado el Glorioso Movimiento
hizo manifestaciones contrarias al mismo insultó a personas de derechas
y vecinas de Ocaña y la Almodia al entrar las fuerzas. Hizo omision en este
ultimo localidad huyó a zona roja trasladandose a Barcelona.- RESUELTO
Rechos probados y asi se declara que la procesada en esta causa Eugenia
Celma Monviola de 54 años de edad, casada hija de Cipriano y de
Eugenia, natural y vecina de Ocaña una vez iniciado el Glorioso Mov-
imiento insultó a personas de derechas e hizo algunas manifestaciones
contrarias al Glorioso Movimiento, si bien fué muy acaudalada que las auto-
ridades procesadas y al aproximarse las fuerzas nacionales. Huyó a Bar-
celona.- RESUELTO Rechos probados y asi se declara que la procesada en
esta causa Maria Hermendo Celma de 29 años de edad, casada, hija de Modesto
y de Catalina, natural y vecina de Ocaña, de ideas republicanas, una
vez iniciado el Glorioso Movimiento al entrar las fuerzas nacionales insultó
a algunos vecinos de Ocaña de ideas republicanas e hizo algunas manifesta-
ciones contrarias al Movimiento Nacional, mandando a Dujeriales y de
esta localidad a Barcelona al entrar las fuerzas Nacionales en dicho pueblo
CONSIDERANDO que los hechos realizados por las cuatro procesadas son caracte-
rísticos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y sancionado en el
parrafo 2.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que son
responsables en concepto de autoras, por participacion directa voluntaria
y accidental las mencionadas procesadas, siendo de apreciar respecto de las
mismas la circunstancia atenuante muy calificada de omision transaccional
del delito acaudando por lo que respecta a la procesada Felisa Sierra Celma
de 18 años al cometer el delito que establece el articulo 29 del articulo
211 del Código de Justicia Militar en relacion con el n.º 3.º del articulo
9 del Código penal Común.- CONSIDERANDO que segun lo establecido en el arti-
culo 219 del Código Castrense y concordantes del penal ordinario todo res-
ponsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo
que debe hacerse expresa reserva de las acciones perdonadas a favor
de lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS además de lo
citado los articulos 171 a 174, 177, 181 a 183 y 586 a 594 del Código
de Justicia Militar que concordantes y los de mas de general aplicacion
del ORDEN DE GUERRA MILITAR que debe contener y condena a las procesadas Ca-
talina Sierra Celma y Maria Hermendo Celma como responsables en concepto
de autoras del delito de excitacion a la rebelion antes tipificado, apreci-
ándose la circunstancia atenuante ya mencionada, a la pena de dos años de
prision menor con las acaudaciones legales de suspension de todo cargo y del
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena a la procesada Eugenia

Celma Mombiela, como autoras responsables del mismo delito, aprueban
 la misma circunstancia atenuante, y la pena de un año de prisión menor
 con las mismas accesorias legales que las dos anteriores procesadas y
 a la procesada Felisa Sierra Celma como responsable en concepto de
 autor a del mismo delito de excitación a la rebelión, apreciándose la cir-
 constancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia del deli-
 to así como la atenuante de ser menor de 18 años y mayor de dieciséis
 años al cometer el delito antes mencionado a la pena de seis meses
 y un día de prisión menor, con las mismas accesorias que las anteriores
 procesadas, siéndoles de abono a todos los condenados en esta causa
 a penas privativas de libertad el total de la prisión preventiva que
 lleva sufriendo por razón de la misma y anexo a las responsabilida-
 des de carácter civil de fijar con arreglo a la Ley de 9 de Febrero
 de 1939. -- OTROSI El Consejo de Guerra la dictar esta sentencia habiendo
 en cuenta lo dispuesto en la Orden circular de la presidencia del Gobierno
 de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas estimando no procede pro-
 poner a la Superioridad la acumulación de las penas impuestas a los conden-
 dos en esta causa. -- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firm-
 mos. -- Hay siete firmas ilegibles. Rubricadas.

Al al 104. -- Excmo. Sr. -- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con-
 denando los procesados Catalina Sierra Celma y Julia Cruzado Celma a la
 pena de dos años de prisión menor; y a la procesada Eusebia Celma Mombie-
 la a la pena de un año de prisión menor; y a la procesada Felisa Sierra
 Celma a la pena de seis meses y un día de prisión menor. -- Se han observa-
 do los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y
 la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de
 lo que en los autos se desprende. -- V. B. no obstante resolver. -- Zaragoza
 15 de Mayo de 1941. -- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 104. -- En Zaragoza a 26 de Mayo de 1941. -- Se conforma al con el procedi-
 miento de mi Auditor y por sus propios fundamentos y causas, por estar
 en aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución
 pertinentes a la misma. -- El Capitán general. Monasterio. Rubricado.

Regional Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
 extiendo la presente que concuerda con su original el que me remite de ordi-
 nario y visado por S. B. En Zaragoza a veintiocho de Julio
 de mil novecientos cuarenta y uno.



Paulo María Infante

18-8-41
 R 5048

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6531 del año 1940 contra Sabatina

Sierra Selma y 3 mas por delito de excitación a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede ó no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Sillar
Mejada
Rancho

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Final día que no precede
cinturón expediente Colabins
Gomez

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Higuerina - Teruel de Teruel en 18 junio 1943.

Frontonera - Zaragoza diez y ocho de junio de mil no-
S. S. - venientos noventa y tres.

Dejada }
Zaragoza } Paso al Teruel

Refocarpus

Seguidamente se cumplió lo mandado. Ser. Oficio

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Duran
D. Felix Bayada Bares
D. Angel Barroeta Tenorio

Zaragoza, a 2 de de enero
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Basalina Sierra belma, Felisa Sierra belma, Eugenia belma Mombiela y Maria Hernandez belma

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Basalina Sierra belma, Felisa Sierra belma, Eugenia belma Mombiela y Maria Hernandez belma

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Y

~~Mesa~~

Notificación al Sr. Fiscal que en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firmado de que certifico.

Do. lo Tuente



~~Mesa~~